

**Ciudad de México, 29 de septiembre de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública, si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Lizbeth Valencia Zuazo, por favor presente los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Lizbeth Valencia Zuazo:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 1116 de este año, interpuesto por Germán Valencia de la Luz, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que confirmó el cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Tepeaca de Negrete, así como la entrega de la constancia y declaración de validez de la misma.

La propuesta es revocar la sentencia impugnada, pues, como sostiene el actor, la responsable no emitió pronunciamiento alguno en cuanto al argumento planteado por el actor, relativo a verificar si se entregaron boletas para la elección del Ayuntamiento en las casillas especiales a ciudadanos y ciudadanas que no pertenecían al Municipio de Tepeaca de Negrete.

Además, en relación con el agravio relativo a que una persona estuvo alterando las actas de escrutinio y cómputo de la elección combatida, el Tribunal local se limitó a esgrimir consideraciones encaminadas a que el actor, no especificó el tipo de nulidad en concreto a que se refería y no era posible determinar el grado de afectación de éstas, ya que, de las pruebas aportadas por el actor, no era posible determinar las irregularidades referidas.

Sin embargo, la Ponencia considera que, de la lectura de la demanda del actor, era posible advertir que se refería a la totalidad de las casillas de la elección impugnada, por lo que se propone calificar como fundado este agravio, pues el Tribunal de Puebla no fue exhaustivo en su estudio.

Por otro lado, en el contexto de sus alegaciones de la falta de certeza de los resultados, el actor pidió al Tribunal local que abriera los sobres de todos los paquetes electorales y constatará la legalidad de su contenido.

La Ponente considera que estas manifestaciones implicaban una solicitud de recuento total de la votación que debería llevarse a cabo por la propia autoridad responsable, pues la intención del actor que fueran contrastados

los resultados consignados en las actas de los votos resguardados en los paquetes electorales, era clara.

Sin embargo, el Tribunal local no dio al actor ninguna respuesta sobre su petición, por lo que, a juicio de la Ponente, no resolvió de manera completa sus planteamientos.

Finalmente, al considerarse que los agravios anteriores son fundados, resulta innecesario analizar el relativo a que la autoridad responsable no se pronunció respecto a las manifestaciones del actor, relativas a hechos sucedidos en el Hotel M & M Gran Hotel, en la ciudad de Puebla, pues están relacionadas con el resultado de la votación emitida en la elección del Ayuntamiento, que podría variar si el Tribunal local determina que el agravio relativo al recuento total, es fundado.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la propuesta.

Ahora, doy cuenta con el juicio electoral 58 de este año, presentado por MORENA, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de clave PES-116/2018, en que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a José Octavio Rivero Villaseñor, consistente en actos anticipados de campaña.

La propuesta es confirmar la resolución impugnada.

MORENA, refiere que el Tribunal local no valoró correctamente las pruebas aportadas, a juicio de la Ponente, sus agravios son inoperantes, pues algunas de dichas pruebas, no fueron ofrecidas en el procedimiento del que deriva la resolución impugnada y, en otros casos, MORENA se limita a expresar genéricamente que la indebida valoración, sin especificar en forma clara y precisa cómo es que las mismas acreditaban los hechos denunciados.

Finalmente, se propone calificar como infundado el argumento relativo que algunas pruebas tenían valor probatorio pleno, al no haber sido objetadas por el tercero interesado, pues parten de la premisa falsa de que la no objeción de las mismas implica que automáticamente adquieren valor probatorio pleno.

Por otro lado, MORENA refiere que el Tribunal local vulneró el principio de progresividad, equidad en la contienda y legalidad, pues no atendió a la naturaleza de los actos anticipados de campaña al realizar los actos denunciados.

La propuesta es calificar como inoperante este agravio, pues MORENA, parte del supuesto de que está acreditada la realización de ciertos actos realizados por el tercero interesado, sin embargo, los agravios que pretendían combatir la conclusión del Tribunal local, relativa a que no estaban acreditados, resultaron infundados e inoperantes, por lo que no es posible estudiar si dichos actos no acreditados tienen las características establecidas en la Ley para ser catalogados como actos anticipados de campaña. Por ello, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 191 de este año, presentado por MORENA, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio electoral local identificado con clave TECDMX/JL/173/2018 y acumulados, que confirmó el cómputo realizado por el Consejo Distrital 07, relativo a la elección de la Alcaldía de la demarcación territorial de Milpa Alta de la Ciudad de México, así como la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría.

La propuesta es confirmar la resolución impugnada por lo siguiente:

Se propone calificar como inoperante el agravio de MORENA, en que refiere que la sentencia impugnada vulneró los derechos político-electorales de su candidata, al no analizar de manera adecuada los agravios relativos a la existencia de violencia política de género, ya que no fueron planteados como tales, respecto de su candidata en la instancia local.

MORENA refiere que el Tribunal local incurrió en omisiones que permitieron una violación sistemática a la equidad en la contienda, al declarar la validez de la elección de la Alcaldía, pues acreditó el desvío de recursos públicos y compra de votos, cuestión que la autoridad responsable no estudió correctamente.

Se propone calificar como inoperante el agravio, pues MORENA se limitó a expresar genéricamente que el Tribunal local, no valoró correctamente sus pruebas, pero no especifica en forma clara y precisa cuáles son las pruebas que se valoraron indebidamente, sino que se limita a referir que la

información del sistema de reportes de fiscalización, no coincide con los gastos erogados por el candidato electo, sin explicar a esta Sala Regional, qué gasto comprobado del candidato no coincide con qué registró el sistema.

Por otra parte, el actor refiere que el Tribunal local, vulneró el principio de exhaustividad, legalidad, certeza, independencia y máxima publicidad, toda vez que dejó de estudiar y analizar las pruebas ofrecidas con las que acreditaba que el candidato que resultó electo, excedió el tope de gastos de campaña.

Para la Ponente, dichos argumentos resultan fundados, pero inoperantes, como se explica en seguida: Lo fundado del agravio radica en que, como lo refiere MORENA, el Tribunal local basó su determinación únicamente en los informes del INE, el dictamen consolidado y la resolución correspondiente, sin valorar o pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por MORENA en aquella instancia con las que pretendía la irregularidad acusada.

Sin embargo, resultaba inoperante, toda vez que dichas pruebas, son insuficientes para determinar un rebase de los topes de campaña del tercero interesado.

Por otra parte, respecto de la manifestación de MORENA relativa a que el Tribunal Local debió resolver en plenitud de jurisdicción y de no contar con elementos necesarios, tenía la facultad de requerir el auxilio, apoyo y colaboración de algún órgano de fiscalización, resulta inoperante, pues el Tribunal Local solicitó el auxilio de las autoridades competentes en materia de fiscalización, a efecto de que señalaran si el candidato electo rebasó el tope de gastos de campaña y mencionó que no le era posible realizar labores de investigación.

En ese sentido, pues de acuerdo con la Ley, son competencia del INE, consideraciones que la Magistrada Ponente comparte.

En ese sentido, con los elementos aportados por MORENA junto con su demanda en la instancia local, no logran acreditar de forma material ni objetiva que se hubiere realizado el rebase de topes de gastos de campaña, además, las diligencias para mejor proveer, son una facultad potestativa de la autoridad, pero no son una obligación legal.

Por otra parte, MORENA manifiesta que el Tribunal Local, dejó de cumplir el proceso y no revisó ni de manera escueta o superficial los elementos aportados al juicio, limitándose a declarar inoperante su agravio por ser una expresión genérica, no obstante que, en su momento, individualizó las casillas y estableció la discordancia entre lo señalado en el acta de escrutinio y cómputo con lo señalado en la última publicación de la ubicación e integración de las casillas.

Además, refiere que detalló de manera precisa que en sesenta y seis casillas, recibieron la votación personas que no estaban en el listado nominal, este agravio es inoperante, pues MORENA, parte de la premisa incorrecta de considerar que el Tribunal local, no analizó su petición ni valoró las pruebas ofrecidas para demostrar que se actualizaban las causales de nulidad previstas en el Código local, pues de su demanda ante la instancia local, es evidente que MORENA se limitó a manifestar que se actualizaban todas las causales de nulidad previstas en el artículo referido, en todas las casillas correspondientes a la elección de Milpa Alta, de ahí que, el Tribunal local, se encontró impedido para realizar un análisis oficioso de las causales de nulidad, pues si bien, al resolver el medio de impugnación debía suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, no podía construirlos.

Además, puede advertirse que la intención de MORENA es perfeccionar los agravios que hizo valer en la primera instancia, en lugar de atacar frontalmente los razonamientos de la sentencia impugnada, introduciendo elementos que el Tribunal local no tuvo oportunidad de analizar, pues no los expresó en su demanda ante dicha instancia.

Además, MORENA refiere que la sentencia impugnada le genera agravio por el estudio de la causal de nulidad de la votación recibida en casilla, relacionada con el error o dolo en el cómputo, pues, aunque la falta de determinancia es un elemento que impide declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, no es impedimento para analizar un cómputo supletorio que permita modificar o corregir el cómputo final de la elección.

La Magistrada Ponente considera que el agravio es inoperante, pues MORENA pretende incluir elementos novedosos a la controversia a partir de lo argumentado por el Tribunal local.

Con base en lo anterior, es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Paola.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias, buenas tardes.

Nada más quiero intervenir muy brevemente para explicar el por qué se está haciendo esta propuesta en estas fechas, a un par de día de que vaya a ser la toma de posesión de Milpa Alta, que fueron los últimos dos juicios de los que se dio cuenta y la razón es creo evidente.

La semana pasada, toda esta Sala Regional estuvo involucrada en el recuento de la elección de la Gubernatura de Puebla, por mandato de la Sala Superior.

Se dio cuenta de dos juicios relacionados con la elección de Milpa Alta. Uno, el juicio de revisión constitucional electoral en el que pretenden controvertir la sentencia en la cual el Tribunal local revisó la elección de Milpa Alta y otro, un juicio electoral relacionado con un procedimiento sancionador.

Desde la semana anterior, a la semana en la que estuvimos haciendo el recuento, el diecinueve de septiembre, se discutió por parte de este Pleno en sesión privada, la propuesta que en este momento estoy sometiendo a consideración del Pleno en sesión pública, pero teníamos nosotros noticia que el Tribunal local había ya emitido la resolución del procedimiento especial sancionador y, al estar relacionado con un supuesto rebase de tope de gastos de campaña, que podía tener implicaciones en una posible nulidad de la elección que estábamos analizando, decidimos reservar la resolución para poderlo resolver de manera conjunta.

Creímos que, de esa manera, al menos es lo que consideré y la propuesta que hice a mis compañeros, podíamos dar realmente respuesta a los agravios que nos planteaba MORENA, tanto en el juicio de revisión constitucional electoral, como darle la oportunidad que impugnara la

resolución de ese procedimiento especial sancionador para, en su caso, poderlo tomar en cuenta al momento de revisar esta elección.

La demanda fue presentada a principios de la semana antepasada, pero el plazo para que los terceros interesados pudieran interponer sus escritos, venció el lunes veinticuatro de septiembre, que era cuando, por mandato de la Sala Superior, nosotros teníamos que iniciar con la diligencia del recuento y en la sentencia en la que la Sala Superior nos ordenó que iniciáramos el recuento de la elección de la Gubernatura para el Estado de Puebla, nos decía que teníamos que hacerlo en una sesión ininterrumpida, esta Sala junto con la Sala Regional Toluca, razón por la cual, estábamos impedidos e impedida para sesionar públicamente y resolver la elección de Milpa Alta.

Es por eso que, hasta este momento, puedo someter públicamente a consideración de ustedes dos, los proyectos de la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Yo sólo para agregar que la propuesta que, efectivamente, ya hace un par de semanas puso sobre la mesa, venía exactamente en el mismo sentido, sólo, ya terminando el procedimiento sancionador electoral y la revisión que se hace aquí, a final de cuentas, se confirma que el partido político, en sus imputaciones, no termina demostrando el rebase de tope de gastos de campaña.

Y agregaría a todo esto que nos ha dicho la Magistrada, que no sólo ella y nosotros estábamos en la diligencia, estaba todo el cuerpo jurídico de esta Sala Regional y personal administrativo, haciendo las labores de recuento.

Quizá no es el espacio, pero bueno, aprovecho para el agradecimiento a quienes nos puedan estar viendo, apenas hoy se terminó esta diligencia y la Magistrada fue lo suficientemente dirigente para a altas horas de la madrugada, estar ella proyectando o distrayendo quizá a alguno de sus secretarios para poder ajustar los proyectos.

Gracias, Magistrada, por su profesionalismo y por podernos entregar esto.

Sé que esto quizá imposibilite a los actores que no obtengan la razón en esta instancia a acudir al REC, pero me parece que está plenamente justificado, no sólo que usted presentó muy a tiempo el proyecto, sino que el no resolverlo, hace más de una semana, se debió a que el partido político nos promovió un diverso juicio que declaramos fundado para que se resolviera la omisión que se acreditó por parte del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de resolver un procedimiento especial sancionador, y luego, ese procedimiento, fue impugnado ante nosotros, es decir, dimos oportunidad de que se agotara toda la cadena impugnativa porque el tema del rebase de topes era la materia central de revisión.

No abundaré en esto, estoy plenamente convencido de que hicimos lo correcto aquí, hicimos lo correcto al cumplir a cabalidad lo ordenado por la Sala Superior y estamos aquí el mismo día que terminamos ya la diligencia, resolviendo y cumpliendo con nuestras obligaciones constitucionales y legales.

Muchas gracias, Magistrada otra vez, Magistrado Romero igual el esfuerzo de revisar estos proyectos en los tiempos que dejaba esta diligencia de recuento.

No sé si haya alguna otra intervención.

De no ser así, Secretaría, por favor a votación.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Claro que sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los tres proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 1116 de este año, se resuelve:

**Único.-** Revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en el último apartado de esta resolución.

Por lo que hace al juicio electoral 58 de este año, se resuelve:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

Y en cuanto al juicio de revisión constitucional electoral 191 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Confirmar la sentencia impugnada.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con el siguiente proyecto listado para esta sesión pública, dado el sentido que se propone.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio electoral 59 del año en curso, promovido por Rafael Córdova Hernández, a fin de impugnar la omisión atribuida al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, de emitir la resolución en el procedimiento especial sancionador, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidata a la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos en esta Ciudad, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña y la colocación de propaganda en lugar prohibido.

El proyecto propone desechar de plano la demanda, al actualizarse un cambio de situación jurídica que lo deja sin materia; ello, de que en virtud de que el pasado veintiséis de septiembre, la autoridad responsable emitió la

resolución correspondiente a dicho procedimiento sancionador, misma que fue notificada al actor el veintisiete siguiente, lo que trae como consecuencia que el presente juicio quede sin materia, de ahí el sentido de la propuesta.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 59 de este año, se resuelve:

**Único.-** Desechar de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las quince horas con treinta y un minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, que tengan buena tarde.

----- o0o -----